



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Siete (07) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 289-2017
Acción: EJECUTIVA
Accionante: FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO, quien actúa a través de apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye la copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia con sus constancias de notificación y ejecutoria.

Manifiesta el ejecutante, que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la condena impuesta, por lo que adeuda la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$11.894.532,72=) como diferencias del retroactivo de las mesadas pensionales y como intereses el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.425.322=).

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la documentación arrimada al proceso, y luego de realizada la liquidación¹, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Valor retroactivo del 31 de enero de 2011 al 23 de abril de 2015 por QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$15.834.596=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Valor capital mesadas indexadas y adeudas del 24 de abril de 2015 al 23 de Febrero de 2016 por DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL

¹ Fls. 61 a 67

Radicación: N° 289-2017

Acción: Ejecutiva

Actor: Francisco de Asis Arcia Mercado

Accionado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$2.782.574,22=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.

- Los intereses moratorios desde el 24 de Abril de 2015 al 23 de Febrero de 2016 a una tasa equivalente al DTF por SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$658.428,05=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Valor capital mesadas indexadas y adeudas del 24 de Febrero de 2016 al 07 de Junio de 2018 por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$9.623.785=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Valor intereses moratorios del 24 de Febrero de 2016 al 07 de Junio de 2018 por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$10.280.276=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO, y en contra NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, por las siguientes sumas de dinero:

- Valor retroactivo del 31 de enero de 2011 al 23 de abril de 2015 por QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$15.834.596=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Valor capital mesadas indexadas y adeudas del 24 de abril de 2015 al 23 de Febrero de 2016 por DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$2.782.574,22=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Los intereses moratorios desde el 24 de Abril de 2015 al 23 de Febrero de 2016 a una tasa equivalente al DTF por SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$658.428,05=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Valor capital mesadas indexadas y adeudas del 24 de Febrero de 2016 al 07 de Junio de 2018 por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$9.623.785=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Valor intereses moratorios del 24 de Febrero de 2016 al 07 de Junio de 2018 por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$10.280.276=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 289-2017

Acción: Ejecutiva

Actor: Francisco de Asis Arcia Mercado

Accionado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Alcalde de Ibagué y a la Ministra de Educación en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. HUILLMAN CALDERÓN AZUERO, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

A.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué